



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 1065

( 10 DIC 2025 )

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN con código DANE 325290000099 para el año lectivo 2026".

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022, Decreto 082 de 2024 y demás normas reglamentarias.

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

Que el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedirla regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13 que corresponde a los



Secretaría de  
**EDUCACIÓN**

Calle 5 N° 23-70 Barrio Mandalay  
[www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co](http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
[atencionciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co](mailto:atencionciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
Teléfonos: 874 80 97 Fax: 886 81 86  
Línea Gratuita: 01 8000 12 7070  
Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 1065

( 10 DIC 2025 )

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN con código DANE 325290000099 para el año lectivo 2026".

municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen dependiendo del cumplimiento de los requisitos consagrados para cada uno de ellos, previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025, consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2026.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.



Secretaría de  
**EDUCACIÓN**

Calle 5 N° 23-70 Barrio Mandalay  
[www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co](http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
[atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co](mailto:atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
Teléfonos: 874 80 97 Fax: 886 81 86  
Línea Gratuita: 01 8000 12 7070  
Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 1065

( 10 DIC 2025 )

“Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN con código DANE 32529000099 para el año lectivo 2026”.

- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

Que, para los establecimientos educativos creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto.

Que el Decreto 596 de 2025 estableció, entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1,8 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2025.

Que en el acta de acuerdos parciales No. 2 de la Mesa Sectorial de Educación 2025, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de Trabajadores del Sector Educación y los representantes de la mesa nacional, se acordó que se asignará al magisterio colombiano un incremento adicional al aumento salarial anual que se decreta a los empleados públicos, equivalente al 0,4% para la vigencia 2026.

Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC, es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y por ende se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas, por lo cual se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte de agosto de 2025 que se estableció en el 5,10% según datos del DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos.

Que se posibilita un incremento de 0.30% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que el esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y



Secretaría de  
**EDUCACIÓN**

Calle 5 N° 23-70 Barrio Mandalay  
[www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co](http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
[atencionciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co](mailto:atencionciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
Teléfonos: 874 80 97 Fax: 886 81 86  
Línea Gratuita: 01 8000 12 7070  
Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 1065

( 10 DIC 2025 )

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN con código DANE 32529000099 para el año lectivo 2026".

media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2026, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) Índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), (v) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el Municipio de Fusagasugá fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional para la administración del servicio público educativo mediante Resolución N° 2864 del 12 de diciembre de 2002, asumiendo entre otras competencias la aprobación para la creación y funcionamiento de instituciones educativas en las diferentes naturalezas y modalidades del servicio y la administración de las novedades de los establecimientos educativos.

Que el alcalde del Municipio de Fusagasugá mediante el Decreto 082 del 04 de septiembre del año 2024 "Por medio del cual se derogan los Decreto 131 del 26 de diciembre de 2022 y 51 del 18 de junio de 2024 y se realiza la delegación de funciones al Secretario de Educación y se adoptan otras disposiciones delegatarias en la Secretaría de Educación", entre otros puntos, delegó en la Secretaría de Educación de Fusagasugá las funciones tendientes a expedición de actos administrativos que se requieran en ejercicio de las actividades de Inspección y Vigilancia.

Que, el Alcalde municipal, mediante Resolución No.499 del 11 de julio de 2024, nombró al señor **JUAN CAMILO CELEMIN MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.737.121, quien fue posesionado mediante acta de fecha 11 de julio de 2024 como secretario de Educación del municipio de Fusagasugá.

Que el establecimiento educativo "**COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**" con código DANE 32529000099 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
CRA. 5 No. 8-56	FUSAGASUGA	FUSAGASUGÁ

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	002034	01/08/2002
Jardín	002034	01/08/2002



Secretaría de  
**EDUCACIÓN**

Calle 5 N° 23-70 Barrio Mandalay  
[www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co](http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
[atencionalcitadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co](mailto:atencionalcitadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
Teléfonos: 874 80 97 Fax: 886 81 86  
Línea Gratuita: 01 8000 12 7070  
Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No- 1065

( 10 DIC 2025 )

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN con código DANE 325290000099 para el año lectivo 2026".

Transición	002034	01/08/2002
1	002034	01/08/2002
2	002034	01/08/2002
3	002034	01/08/2002
4	002034	01/08/2002
5	002034	01/08/2002
6	000850	29/09/1999
7	000850	29/09/1999
8	000850	29/09/1999
9	000850	29/09/1999
10	000850	29/09/1999
11	000850	29/09/1999

Que **ANAIS ALDANA BALAGUERA** identificada con cédula de ciudadanía 23913323 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 9,10 %.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS.** Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	6.176.168	617.617
Jardín	5.859.304	585.930

Calle 5 N° 23-70 Barrio Mandalay

[www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co](http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co)

[atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co](mailto:atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co)

Teléfonos: 874 80 97 Fax: 886 81 86

Línea Gratuita: 01 8000 12 7070

Código Postal: 252211



Secretaría de  
**EDUCACIÓN**



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 1065

( 10 DIC 2025 )

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN con código DANE 325290000099 para el año lectivo 2026".

Transición	5.859.304	585.930
1	5.859.304	585.930
2	5.859.304	585.930
3	5.859.304	585.930
4	5.859.304	585.930
5	5.688.060	568.806
6	5.688.058	568.806
7	5.688.059	568.806
8	5.688.059	568.806
9	5.688.059	568.806
10	5.673.736	567.374
11	5.688.058	568.806

**PARÁGRAFO:** Para los establecimientos educativos de adultos CLEI el incremento único en la vigencia 2026 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS** Autorícense otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
SALIDA ESCOLAR 1° Y 2° SEMESTRE	560.000
DERECHOS DE GRADO ONCE	340.000
SEGURO ESTUDIANTIL	25.000
CERTIFICADOS	20.000



Secretaría de  
**EDUCACIÓN**

Calle 5 N° 23-70 Barrio Mandalay  
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co  
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co  
Teléfonos: 874 80 97 Fax: 886 81 86  
Línea Gratuita: 01 8000 12 7070  
Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No

1065

( 10 DIC 2025 )

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN con código DANE 325290000099 para el año lectivo 2026".

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**PARAGRAFO 1.** Los cobros periódicos y otros cobros que decida adoptar el Establecimiento Educativo y sean autorizados, deben estar contemplados en el manual de convivencia con sus correspondientes valores, el cual debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**PARAGRAFO 2.** Para su determinación se siguen los mismos pasos de adopción del Proyecto Educativo Institucional contemplados en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y los criterios establecidos en el manual de evaluación y clasificación expedido por el Ministerio de Educación Nacional. Sin el cumplimiento de estos requisitos los cobros periódicos y otros cobros no son válidos.

**ARTÍCULO QUINTO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** La Institución Educativa está sujeta a las acciones de inspección, vigilancia y control del servicio público educativo establecidas en la Ley 115 de 1.994, Ley 715 del 2.001, Decreto 1075 del 26 de mayo del año 2.015, Decreto único Reglamentario Sector Educación, en especial las establecidas en el Título 7 "SUPREMA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA", y demás normas y disposiciones que orienten este proceso.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento que en las visitas de control y vigilancia se detecte que la Institución Educativa adoptó tarifas y cobros que no cumplan con los criterios establecidos para este proceso, que se reportaron tarifas del presente año que no son las legalmente autorizadas, que se realizaron aumentos fuera de lo permitido por el régimen de clasificación o que los cobros periódicos y otros cobros autorizados no estén incluidos en el manual de convivencia, la Institución debe proceder a realizar la devolución de los dineros recaudados por estos cobros irregulares sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio que les corresponde desde las normas educativas, en especial el reglamento municipal de Inspección y Vigilancia.

**PARÁGRAFO 2.** Si en el momento de notificarse de la presente Resolución la Institución Educativa hubiera cobrado tarifas y cobros diferentes a los aquí autorizados, deberán proceder a realizar los ajustes y hacer las devoluciones respectivas.

**ARTÍCULO SEXTO: OTRAS DISPOSICIONES.** El Establecimiento Educativo debe acatar completamente la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, la Directiva 01 del 13 de enero de 2009, la Circular 02 del 19 de enero de 2006, y demás normas Nacionales o Municipales que contemplen



Secretaría de  
**EDUCACIÓN**

Calle 5 N° 23-70 Barrio Mandalay  
[www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co](http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
[atencionalcudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co](mailto:atencionalcudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
Teléfonos: 874 80 97 Fax: 886 81 86  
Línea Gratuita: 01 8000 12 7070  
Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 1065

( 10 DIC 2025 )

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN con código DANE 32529000099 para el año lectivo 2026".

disposiciones sobre tarifas, cobros, útiles, uniformes e implementos escolares, o demás aspectos relacionados con la prestación del servicio público educativo autorizado.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD** La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible de la Institución durante todo el tiempo que dure el proceso de matrículas. Para ello la Institución debe expedir el correspondiente edicto de fijación y desfijación de la Resolución que autoriza las tarifas y cobros.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN-** La presente Resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, deroga las disposiciones que le sean contrarias y contra ella proceden los recursos de Ley.

Expedida en Fusagasugá, a los 10 DIC 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO CELEMIN MORA  
Secretario de Educación de Fusagasugá

Gestión Documental

Acción	Nombre y cargo	Rubrica	Fecha de la rubrica
Elaboró	Grase Paola Córdoba Alean – Contrato CPS 483-2025	GP	09-12-2025
Aprobó:	Juan Camilo Celemín Mora -secretario de Educación	sc	09-12-2025

Original: Institución Educativa  
1ª Copia: Secretaría de Educación  
2ª Copia: Destinatario

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

noy. 10/Diciembre/2025

Notifica Personalmente a: Anais

Aldana Balaguera

con C.C. No. 23.913.323

el contenido de: Res No 1065

La Constancia Firma

el Notificado Ana Anais Aldana

el Secretario [Firma]

Calle 5 N° 23-70 Barrio Mandalay  
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co  
atencionalcitadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co  
Teléfonos: 874 80 97 Fax: 886 81 86  
Línea Gratuita: 01 8000 12 7070  
Código Postal: 252211



Secretaría de EDUCACIÓN